



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
 San Bartolomé de Tirajana  
 Teléfono: 928 72 32 05  
 Fax.: 928 72 32 22  
 Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
 Nº Procedimiento: [REDACTED]  
 NIG: [REDACTED]  
 Materia: Reclamación de Cantidad  
 Resolución: Sentencia 000375/2018  
 IUP: BR2017010386

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.		[REDACTED]

## SENTENCIA

[NOTIFICADO:02/01/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de diciembre de 2018.

Vistos por D. José Manuel Díaz Pavón, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario nº [REDACTED], en el que han sido partes, como demandantes, [REDACTED] Y [REDACTED], representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Arencibia, y como demandada la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. representada por la Procuradora [REDACTED], dicta la presente resolución con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 13 de marzo de 2017, por el Procurador de los demandantes, se presentó demanda de juicio contra la entidad demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dan aquí por reproducidos, terminó suplicando el dictado de una sentencia por la que «*se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 27 de julio de 2012, así como condene a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 43.000,-€ (cuarenta y tres mil euros), la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a la demandada el pago de las costas causadas.*»

**SEGUNDO.-** Por resolución dictada al efecto, se tuvo por presentada la demanda, se declaró la competencia de este Juzgado y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo acordado se personase en autos y contestase a la demanda, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía de no hacerlo.

**TERCERO.-** Que, emplazada la parte demandada, en el plazo legal y por medio de su representación, presentó escrito de contestación en el que, tras alegar los hechos y



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	26/12/2018 - 16:14:56
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



### FALLO:

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED] representados por el Procurador D. Eduardo Briganty Arencibia, y como demandada la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. representada por la Procuradora [REDACTED]

-Declaro la nulidad del contrato celebrado entre las partes en fecha 27 de julio de 2012.

-Condeno a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. a la devolución, sin coste alguno para los actores, de los derechos transmitidos a favor de la demandada, dimanantes del contrato n.º [REDACTED] y a abonar a los actores la cantidad de 9.810,00 euros cantidad que será incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	26/12/2018 - 16:14:56
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

presentación de la demanda hasta su completo pago; sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

-No se hace expresa imposición de las costas procesal a ninguna de las partes.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo de veinte días, con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia la que pronuncio, mando y firmo.

EL JUEZ

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	26/12/2018 - 16:14:56
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

